



ESTATUTO DE LA CURIA EPISCOPAL DEL OBISPADO DE CUENCA

índice

<p>TÍTULO I NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES</p> <p>TITULO II EL OBISPO</p> <p>TITULO III ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO</p> <ul style="list-style-type: none"> I. CONSEJO EPISCOPAL DE GOBIERNO II. COLEGIO DE CONSULTORES III. CONSEJO PRESBITERAL IV. CONSEJO PASTORAL DIOCESANO V. CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONOMICOS VI. COLEGIO DE ARCIPRESTES VII. COMISION DIOCESANA DE PATRIMONIO VIII. FONDO PARA LA SUSTENTACION DEL CLERO IX. CONSEJO DE ORDENES Y MINISTERIOS X. PARROCOS CONSULTORES <p>TITULO IV LA CURIA DIOCESANA ADMINISTRATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> I. EL VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE CURIA II. LA ADMINISTRACION DIOCESANA III. EL CANCELLER SECRETARIO GENERAL IV. OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES V. OFICINA DE ESTADISTICA Y SOCIOLOGÍA VI. OFICINA PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD VII. OFICINA DIOCESANA DE DENUNCIAS DE ABUSOS VIII. EL ARCHIVO DIOCESANO <p>TITULO V LA CURIA DIOCESANA JUDICIAL</p> <p>TITULO V LA CURIA DIOCESANA PARA LA PASTORAL Y LA EVANGELIZACION</p> <ul style="list-style-type: none"> I. VICARIOS EPISCOPALES PARA LA PASTORAL II. LOS ARCIPRESTES III. LAS DELEGACIONES DIOCESANAS 	<p>Pg. 3</p> <p>Pg. 6</p> <p>Pg. 7</p> <p>Pg. 10</p> <p>Pg. 17</p> <p>Pg. 19</p>
---	--

TÍTULO I
NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

Artículo 1

1. La Curia de la Diócesis de Cuenca se compone de las personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno pastoral, administrativo y judicial (c. 469).
2. El Obispo, con la cooperación de los organismos y personas competentes de la Curia:
 1. Elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta las tareas pastorales de las vicarías territoriales, arcprestazgos, parroquias, centros de atención pastoral y de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o no diocesanas radicadas en la Diócesis, facilitando a todos los necesarios auxilios para que puedan cooperar al cumplimiento de la misión que Cristo Redentor ha confiado a la Iglesia.
 2. Presta su servicio a la unidad de la Iglesia como tesoro precioso que debe ser conservado, defendido, promocionado y continuamente realizado, tanto en lo que se refiere a la fe como a la disciplina eclesial.
 3. Garantiza el respeto a la autonomía y libertad de las personas e instituciones, defendiendo las diversas formas de ser y de obrar que brotan de las diferencias de personas y carismas, dentro de la necesaria unidad que evite intentos aislacionistas y centrífugos, en aras a conseguir que todos los elementos se integren armoniosamente dentro de la única Iglesia.

Artículo 2

1. La Curia carece de personalidad jurídica propia.
2. La Curia se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto.
3. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se podrán redactar reglamentos, directorios e instrucciones, que han de ser promulgados, a tenor del Derecho, por el Obispo.

Artículo 3

El Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores y el Consejo Pastoral Diocesano no forman parte de la Curia, pero participan, como órganos consultivos, en el gobierno pastoral de la Diócesis, a tenor de los respectivos Estatutos y normas de funcionamiento.

Artículo 4

1. La evangelización es el fin hacia el que se orientan las actividades de los departamentos de la Curia. Estos seguirán los Planes pastorales de la Diócesis en comunión con la Iglesia universal y la Conferencia Episcopal Española, y estarán al servicio de los miembros y realidades de la Iglesia, manteniendo el vínculo de comunión y unidad pastoral.
2. Los miembros de la Curia realizarán su trabajo con espíritu de servicio, prudencia y equidad.
3. Los sacerdotes que trabajen en la Curia podrán ejercer otros oficios eclesiásticos en la Diócesis siempre que no sean incompatible con ellos (c. 152)

Artículo 7

1. Quienes forman parte de la Curia deberán:

- Estar en plena comunión con la Iglesia Católica.
- Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.
- Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.
- Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecidos por el Derecho y el Obispo.

2. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las normas del Derecho y del Obispo sobre las actividades propias del cargo (c. 471).

3. El Vicario General, los Vicarios de Pastoral y el Vicario Judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo, o un delegado suyo, en los términos previstos por el Derecho general de la Iglesia (c. 833, § 5).

4. Los consagrados y los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación y con las normas generales del Derecho. El desempeño del oficio será sin remuneración económica, excepto en aquellos casos en los que se haya acordado lo contrario. Para ello, habrá que atenerse a las prescripciones del Derecho Civil aplicable en el Estado español y en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así mismo serán tenidos en cuenta los principios de la Doctrina Social de la Iglesia y lo dispuesto en el Canon 231, § 2.

Artículo 8

1. Un oficio de la Curia se pierde:

- a. por haber llegado a la edad que se establece en el Derecho
- b. por haber presentado la renuncia del cargo ante el Obispo y haber sido aceptada por éste
- c. por razón de traslado, remoción o privación, habiendo sido realizados en conformidad con las normas generales del Derecho.
- d. al quedar suspendida o vacante la sede episcopal para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del Derecho, (c. 184 § 2)

2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el obispo lo notifica por escrito (c. 186).

3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del Derecho social vigente en el Estado español y en la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha

Artículo 9

1. Atendiendo a la legislación de la Iglesia, la Curia consta de organismos y oficios de derecho universal, establecidos y regulados por el Código de Derecho Canónico, y de organismos y oficios del derecho particular de la Diócesis de Cuenca, según la siguiente clasificación:

1. Son organismos y oficios de la Curia por derecho:

- El Vicario General y Moderador de Curia
- Los Vicarios Episcopales de Pastoral.
- El Consejo Episcopal de Gobierno.
- El Canciller y los Notarios.
- Los Archivos Diocesanos.
- El Consejo de Asuntos Económicos.
- El Ecónomo Diocesano.
- El Vicario judicial.
- Los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Auditor, el Defensor del Vínculo.
- Los Arciprestes.

2. Son organismos y oficios del derecho particular de la Diócesis de Cuenca:

- Las Delegaciones, los Secretariados, los Departamentos y la Secretaría Particular del Obispo.

Articulo 10

Asimismo, son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órganos colegiados de corresponsabilidad y consulta, el Colegio de Consultores, el Consejo Presbiteral y el Consejo Pastoral Diocesano a tenor de sus respectivos Estatutos, aún sin formar parte propiamente de la Curia diocesana. Se regirán por sus propios Estatutos aprobados por el Obispo diocesano.

TITULO II
EL OBISPO

Artículo 11

1. El Obispo, como cabeza y pastor de la Diócesis y garante de la comunión eclesial, es el máximo responsable de la dirección y coordinación general de la administración de la Diócesis y de que esta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada.

2. El Obispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

- Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.
- Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de las Vicarías y Delegaciones Episcopales, Secretarías, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia diocesana tenga en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procure su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.
- Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan: el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal.

3. A su vez, para facilitar al Obispo el efectivo cumplimiento de tan alta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

- No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al Obispo y obtener su aprobación.
- Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza, bien por las circunstancias concurrentes, aparezcan como importantes o extraordinarias, o sobre las que se dé una especial sensibilización de la comunidad eclesial o de la sociedad.
- Actuarán observando siempre las directrices dadas por el Obispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana.

Artículo 12

1. Es competencia exclusiva del Obispo:

- La designación, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana.
- La regulación de los organismos diocesanos.
- La creación y regulación, así como la supresión o modificación de otros organismos, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Curia diocesana.

2. Los actos referidos en el parágrafo anterior serán realizados por escrito mediante decreto.

Artículo 13

1. El Obispo contará con la ayuda de una Secretaría Particular. Funciones de esta Secretaría serán también dirigir y elaborar el Boletín Oficial del Obispado, preparar los informes respectivos para la celebración de la Visita Pastoral, examinar los libros sacramentales de las parroquias y actuar como Secretario Coordinador del Consejo Episcopal de Gobierno.

TITULO III
ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO

I. CONSEJO EPISCOPAL DE GOBIERNO

Artículo 14

Aconseja el Concilio Vaticano II establecer este Consejo de Gobierno en las Iglesias locales (cf. *Christus Dominus*, 27) al servicio de la unidad y de una eficaz y coordinada acción pastoral o de gobierno en la Diócesis (cf. c. 473).

Artículo 15

Formarán parte del mismo, bajo la presidencia del Obispo diocesano, el Vicario General, los Vicarios Episcopales para la pastoral, Vicario Judicial y el Secretario Coordinador de las Vicarías Episcopales, éste último con voz, pero sin voto. Podrá invitarse a este Consejo, en determinadas ocasiones, a otros fieles para el tratamiento e información de asuntos concretos.

Artículo 16

El Consejo se reunirá de forma ordinaria el lunes de la tercera semana de cada mes en el Obispado a las once horas, sin previa citación, trasladándose al lunes siguiente de coincidir el primero con una festividad u otra circunstancia que sería notificada a sus miembros con tiempo suficiente por el Secretario Coordinador. Para la celebración de otras sesiones extraordinarias a discreción del Obispo diocesano, se citará a los miembros por el Secretario Coordinador con tres días de antelación al menos.

Artículo 17.

Corresponde al secretario de este Consejo y Coordinador de los Vicarios Episcopales para la pastoral levantar acta de las sesiones, enviar citaciones, seguir el cumplimiento de acuerdos junto con el Vicario General y archivar la documentación correspondiente.

Artículo 18

Serán competencias del Consejo Episcopal el estudio y reflexión de cuantas propuestas presenten sus miembros a favor del gobierno de la Diócesis en general, así como la preparación del orden del día en los asuntos que requiera el derecho canónico para consulta y aprobación, si procede, por parte del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos diocesanos.

Artículo 19

Los miembros de este Consejo lo serán por el tiempo señalado en su nombramiento. Cesarán en sus funciones en Sede vacante (cf. c. 418, § 2, 1º)

II. COLEGIO DE CONSULTORES

Artículo 20

El Colegio de Consultores (cf. c. 502) es un órgano consultivo formado por un grupo de Sacerdotes, ni menor de seis ni mayor de doce, nombrados por el Obispo de entre los miembros del Consejo Presbiteral, que le ayuda en los asuntos de gobierno que señala el derecho y también en aquellos otros en que, por su gravedad o urgencia, el Obispo solicite su dictamen. El Colegio de Consultores se establece para que en ningún momento de la vida diocesana el Obispo, o quien legítimamente la gobierne, se vea privado del asesoramiento que

normalmente necesita para determinados actos de gobierno. Además, provee al gobierno de la Diócesis en los momentos de sede vacante o impedida.

III. CONSEJO PRESBITERAL

Artículo 21

El Consejo Presbiteral es un grupo de sacerdotes que, representando al Presbiterio, tiene la misión de ayudar y asesorar al Obispo en el gobierno de la Diócesis, según la norma del derecho (c. 495, §1). Es expresión de corresponsabilidad y signo de comunión con el Obispo, favorece el diálogo y la colaboración entre el Obispo y los presbíteros, y de los presbíteros entre sí, en orden a conseguir la comunicación en criterios y actitudes que faciliten una acción común a favor de la vida y misión de la Iglesia Diocesana. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por el derecho (cf. cc. 495-501) y por sus propios Estatutos.

IV. CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 22

El Consejo Pastoral Diocesano está formado por fieles en plena comunión con la Iglesia, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que verdaderamente reflejan la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis. Corresponde a este Consejo, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con objeto de promover la conformidad de la vida y la actuación del Pueblo de Dios con el Evangelio. Su configuración, finalidad y funcionamiento están determinados por el derecho (c. 511) y por sus propios Estatutos.

V. CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONOMICOS

Artículo 23

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos está compuesto por el Vicario General, el Secretario General, el Ecónomo Diocesano (con voz, pero sin voto) y al menos tres miembros, sacerdotes o laicos, expertos en materias económicas, jurídicas y patrimoniales, nombrados por el Obispo para un periodo de cinco años renovables. Se rige por la normativa del Derecho Canónico (cc. 423, 492 - 494) y por sus propios Estatutos.

VI. COLEGIO DE ARCIPRESTES

Artículo 24

Está constituido por los arciprestes nombrados por el Obispo. Forman también parte de este Colegio el Vicario General, los Vicarios Episcopales y el Canciller Secretario que hace de secretario del mismo. El Obispo promueve encuentros periódicos con los Arciprestes para tratar con ellos los problemas particulares de la Diócesis, especialmente los referentes a la vida y necesidades de los sacerdotes y la aplicación de las directrices pastorales diocesanas. Este Colegio se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Obispo.

VII. COMISION DIOCESANA DE PATRIMONIO

Artículo 25

La Comisión Diocesana de Patrimonio es el órgano diocesano que, en nombre del Obispo, mira por el cuidado y promoción del arte sacro y por la conservación del patrimonio artístico de la Diócesis de Cuenca. La Comisión Diocesana de Patrimonio es, a la vez, una Comisión pastoral y

técnica. Pastoral, en cuanto que debe considerar el patrimonio artístico e histórico de la Diócesis como un instrumento privilegiado de evangelización, y técnica, en cuanto organismo asesor y coordinador de cuantas actuaciones en el patrimonio mueble e inmueble diocesano se realicen. La Comisión se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Obispo.

VIII. FONDO PARA LA SUSTENTACION DEL CLERO

Artículo 26

El fondo para la sustentación del Clero, cuyo fin es atender a la digna sustentación de los clérigos (cf. c. 1274), es un ente sin personalidad jurídica porque sus bienes forman parte del patrimonio de la Diócesis, cuya administración corresponde por derecho “a las mismas personas y organismos que administran los bienes de la Diócesis” (C.E.E., Decreto General 1-XII-84, art. 13). Este Fondo se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Obispo.

IX. CONSEJO DE ORDENES Y MINISTERIOS

Artículo 27

Este Consejo se rige por las normas recogidas en el Anexo III “Sobre escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos” de la Carta de la Congregación del Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos con fecha 10 de noviembre de 1997.

X. PARROCOS CONSULTORES

Artículo 28

Se constituye a tenor de lo recogido en el canon 1742, §1.

TITULO IV
LA CURIA DIOCESANA ADMINISTRATIVA

I. EL VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE CURIA

Artículo 29

El Vicario General nombrado por el Obispo conforme a derecho, tiene, en toda la Diócesis, potestad ejecutiva ordinaria que ejerce en nombre del Obispo. Por tanto, es Ordinario del lugar (cf. c. 134, §1). En virtud de ello, le compete realizar cualquier acto administrativo, salvo los que el Obispo se hubiere reservado o precisen de mandato especial (cf. cc. 475 y 479)

Artículo 30

El Vicario General debe ejercer su oficio en conformidad con la voluntad e intención del Obispo diocesano y no actuar nunca en contra de su voluntad, así como informarle de los asuntos más importantes. (cf. c. 480)

Artículo 31

1. El Vicario General es el Moderador de la Curia diocesana y, como tal, tiene las siguientes funciones:
 - Coordinar, bajo la autoridad y conforme a las indicaciones del Obispo diocesano, la actividad de las distintas secciones de la Curia que colaboran en el gobierno de la Diócesis con el Obispo.
 - Cuida de que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido, respete los horarios y atienda debidamente a los sacerdotes y demás fieles, así como de que se resuelvan con diligencia los asuntos encomendados (cf. c. 473, § 2)
2. Igualmente, del Vicario General dependen directamente la Comisión Diocesana de Patrimonio, de la cual es presidente, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Estadística y la Oficina del Registro de la Propiedad.

Artículo 32

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá el Vicario General:

1. Solicitar de los Vicarios Episcopales para la pastoral, Arciprestes, delegados y otros organismos de la Iglesia Diocesana la información que precise y proveer cuanto estime necesario para la mayor eficacia de los servicios pastorales. (cf. c. 479, § 1).
2. Convocar y presidir reuniones de los Organismos de la Curia y de la Iglesia Diocesana, a fin de garantizar la coordinación y gestión de todos los servicios pastorales. Deberá informar de ello al Obispo en los asuntos especialmente relevantes y también al Consejo Episcopal.

Artículo 33

En concreto al Vicario General le compete con potestad vicaria

1. la dispensa de impedimentos matrimoniales (cf. cc.1083-1094) excepto de consanguinidad en línea recta o segundo grado colateral (c.1078,3), de impotencia (c. 1084) y el vínculo (c.1085). Tampoco puede dispensar el de Orden Sagrado, voto público de castidad en un Instituto Religioso de Derecho Pontificio y crimen. Este último lo puede dispensar en caso de peligro de muerte (cf. cc.1078 y 1079).

2. Asimismo es competente con la misma potestad para remitir en el fuero externo penas *late sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, en concreto el caso de aborto. Por lo que se refiere a la remisión de las penas se aplican al Ordinario los cc. 1355-1357.

3. Autorizar la corrección de enmiendas en los asientos de los sacramentos en los libros parroquiales, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción de los anteriormente existentes.

Artículo 34

Para el cumplimiento de estas funciones el Vicario General contará con la ayuda de un Auxiliar de Vicaría General que será nombrado por el Obispo.

Artículo 35

Es competente, junto con el Canciller-Secretario, para permitir la entrada en el Archivo Diocesano y sacar documentos del mismo, si es por poco tiempo (cf. cc. 487 y 488), salvo reserva del Obispo y sin que afecte expresamente al archivo secreto.

Artículo 36

Debe ser informado por el Canciller-Secretario de los actos de la Curia que produzcan efectos canónicos y civiles (cf. c. 474).

Artículo 37

Cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Obispo diocesano puede nombrar a otro que haga sus veces (cf. c. 477, § 2).

Artículo 38

Cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada por el Obispo y por remoción decretada e intimada. Cesa también al quedar suspendida o vacante la sede episcopal (cf. cc. 481 y 409).

II. LA ADMINISTRACION DIOCESANA

Artículo 39

Respetando siempre las competencias de dirección suprema que corresponden al Romano Pontífice (cc. 331, 333 y 1273) y las normas emanadas de su ejercicio, el Obispo, en razón de la presidencia que le corresponde en la Iglesia particular, es el responsable directo y máximo de todos los negocios jurídicos de la Diócesis y de la administración de los bienes de la misma (c. 1279, §1).

Artículo 40

A la Administración diocesana corresponde la gestión económica de todos los bienes de la Diócesis, a tenor del derecho y bajo la autoridad directa del Obispo. Integran la Administración diocesana:

1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
2. El Ecónomo diocesano.
3. La Comisión para el sostenimiento de la Iglesia

Artículo 41. El Ecónomo Diocesano

El Ecónomo diocesano es el encargado de ejecutar las decisiones de la autoridad eclesiástica sobre la administración de los bienes de la Diócesis, de forma que éstos sirvan a los fines que les son propios conforme al derecho.

Artículo 42

El Obispo, oídos previamente el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, nombrará para este oficio una persona que, además de la necesaria probidad, destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de bienes materiales (cfr. c. 494).

Artículo 43

Será nombrado para un plazo de cinco años renovables, no debiendo ser removido durante el mismo si no es por causa grave que el Obispo habrá de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Artículo 44

Para el cumplimiento efectivo de la misión definida en el artículo 41, el Ecónomo diocesano:

1. Se encargará de administrar los bienes de titularidad diocesana, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo fijado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494, §3).
2. Efectuará, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que le ordene legítimamente el Obispo o, en su caso, aquéllos que hayan recibido encargo del Obispo.
3. Informará periódica y frecuentemente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la marcha de la situación financiera de la Diócesis, presentando ante el mismo, a fin de año, la cuenta definitiva de ingresos y gastos del ejercicio que termina (c.494, §4).
4. Ejecutará las normas de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para la sustentación del Clero emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
5. Por encargo del Obispo, vigilará diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Obispo que éste expresamente someta al control del ecónomo (c. 1279, §1).
6. Por encargo del Obispo, colaborará en la búsqueda de personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que no tengan administrador propio, que será designado por el Obispo para un trienio (c. 1279, §2).
7. Administrará el Fondo de sustentación del Clero conforme a los criterios establecidos por los Estatutos y la Comisión para la administración del Fondo de sustentación del Clero.
8. Gestionará todo lo relacionado con los contratos laborales del personal del Obispado.

Artículo 45

Para el mejor cumplimiento de estas funciones el Ecónomo diocesano podrá contar con la colaboración de un Auxiliar de Administración.

Artículo 46. Comisión para el sostenimiento de la Iglesia.

La Comisión para el sostenimiento económico de la Iglesia tendrá por objeto mentalizar a los fieles sobre la necesaria colaboración económica para que la Iglesia pueda garantizar la misión evangelizadora que el Señor le encomendó ateniéndose a las leyes vigentes y los principios de austeridad, solidaridad y participación. Se le encomienda principalmente:

1. Realizar campañas de mentalización de los fieles para que colaboren económicamente, según sus posibilidades y de forma estable con las parroquias y con la Diócesis.
2. Animar la constitución de Consejos de asuntos económicos en las parroquias (c. 537).
3. Organizar las campañas para el sostenimiento de la Iglesia establecidas por la Diócesis y la Conferencia Episcopal.
4. Estudiar y buscar fuentes de recursos para formar un patrimonio suficiente para el sostenimiento de la Diócesis.

La Comisión estará presidida por el Vicario General y formarán parte de ella el Ecónomo y cinco vocales seglares expertos en gestión de recursos, publicidad y derecho. La Comisión se regirá por un Reglamento aprobado por el Obispo.

III. EL CANCELLER SECRETARIO GENERAL

Artículo 47

Al frente de la Cancillería Secretaría General de la Curia diocesana, el Obispo nombrará un Canciller Secretario General, que será Notario Mayor y Secretario de la Curia. Habrá de ser una persona de edad no inferior a treinta años, de buena fama, con la debida competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral (c. 483, §2).

Artículo 48

Son competencias propias del Canciller Secretario General:

1. Cuidar que se redacten, expidan y archiven los actos escritos de la Curia.
2. Refrendar con su firma todos aquellos actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, presentándolos al Obispo o al Vicario general y moderador de la Curia para su firma.
3. Llevar el registro general de entradas y salidas de los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia.
4. Recabar de los correspondientes consejos de la Curia los preceptivos dictámenes sobre los documentos con efectos jurídicos que hayan de ser firmados por el Obispo o por el Vicario general y moderador de la Curia.
5. Cuidar de que se cumpla en la Diócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
6. Las funciones específicas de la Agencia de Preces ante la Santa Sede.
7. Velar por el cumplimiento de las Misas encargadas en la Colecturía de Misas de la Curia.
8. Custodiar los Informes de las Visitas Pastorales del Obispo
9. Recabar la información pertinente para la ordenación de diáconos y de presbíteros.
10. Preparar toda la documentación necesaria para la erección de las Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como de las Fundaciones autónomas o no autónomas.
11. Coordinar junto con el Vicario General y Moderador de la Curia los informes que se hayan de remitir a la Santa Sede con motivo de la *Visita ad limina Apostolorum*.

12. Tramitar, de acuerdo con el economista, los expedientes de solicitud de autorización para la realización de obras extraordinarias, de enajenaciones y compras.

Artículo 49

El Canciller puede ser libremente removido de su oficio por el Obispo Diocesano, pero no por el Administrador Diocesano sin el consentimiento del Colegio de Consultores. (cfr. c. 485)

IV. OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 50

La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales forma parte de la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación Social y son competencias suyas:

1. Mantener las relaciones con los medios de comunicación, difundiendo las noticias sobre la vida diocesana y la actividad del Obispo a través de estos medios y de aquellos que son propios del Obispado.
2. Preparar y revisar en colaboración con las diversas Instituciones los actos públicos en los que participe el Obispo.
3. Elaborar notas y comunicados de prensa, así como organizar las ruedas de prensa y todo tipo de eventos informativos relacionados con la Diócesis de Cuenca y con el Obispo.
4. Proporcionar periódicamente al Obispo un resumen de las noticias de interés para la vida y actividad de la Iglesia diocesana.
5. La elaboración de las publicaciones impresas y electrónicas del Obispado; de la producción de programas diocesanos en radio y televisión, y de la formación del buen uso de los medios, prestando especial ayuda y asesoramiento al resto de publicaciones y programas de la Iglesia y velando por sus contenidos.
6. Dependerán de esta Oficina la publicación de "Iglesia Diocesana", la página web de la Diócesis, las redes sociales, la programación diocesana en la cadena COPE y otros medios audiovisuales. Contará con una sección de archivo y documentación.

Artículo 51

Para el desempeño de estas funciones habrá un responsable de la Oficina de Información y Relaciones institucionales con Nombramiento Episcopal.

V. OFICINA DE ESTADÍSTICA Y SOCIOLOGÍA

Artículo 52

La Oficina de Estadística y Sociología depende directamente del Vicario General y Moderador de Curia y son competencias suyas:

1. Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos necesarios para la labor pastoral de la diócesis y que sean requeridos por los diversos organismos diocesanos.
2. Elaborar la estadística anual para la Santa Sede.
3. Elaborar la Guía diocesana.
4. Actualizar los datos del clero diocesano.

Artículo 53

Para el desempeño de estas funciones habrá un responsable de la Oficina de Estadística y Sociología con Nombramiento Episcopal.

VI. OFICINA PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 54

La Oficina para el Registro de la Propiedad depende directamente del Vicario General y Moderador de Curia y son competencias suyas:

1. Actualizar las propiedades inmuebles de la Diócesis de Cuenca.
2. Realizar los trámites para inscribir en los registros civiles las propiedades inmuebles de la Diócesis de Cuenca.
3. Custodiar el Archivo con las inscripciones de las propiedades de la Diócesis de Cuenca.
4. Asesorar a los párrocos sobre temas de inscripción de los bienes inmuebles.
5. Mantener las relaciones con las diversas instituciones civiles relacionadas con el Registro de la Propiedad y Catastro.

Artículo 55

Para el desempeño de estas funciones habrá un responsable de la Oficina para el Registro de la Propiedad con Nombramiento Episcopal.

VII. OFICINA DIOCESANA DE DENUNCIAS DE ABUSOS

Artículo 56

Esta Oficina es la encargada de recibir los informes sobre los delitos de que habla el artículo 1 del Motu proprio *Vox estis lux mundo* del Papa Francisco (1 de junio de 2019), así como de la prevención de abusos sexuales. Además, y en cada caso, trata de cómo actuar con las personas denunciadas y estudia las medidas de acogida, acompañamiento y ayuda a las víctimas.

Artículo 57

Los miembros de la Oficina son nombrados por el Obispo por un periodo de cinco años.

Artículo 58

La Oficina, que depende directamente del Obispo diocesano, funciona en base a sus Estatutos.

VIII. EL ARCHIVO DIOCESANO

Artículo 59

El Archivero Diocesano es el clérigo o seglar a quien el Obispo confía la custodia y dirección del Archivo Histórico, donde se custodia el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido y/o recibido por el Obispado. Lo forman, además de estos documentos diocesanos y de la Curia, los archivos parroquiales con una antigüedad mayor de cien años que han de ser trasladados aquí para su correcta custodia y conservación. Todos ellos constituyen un testimonio de fe y fuente para el mejor conocimiento de la historia, no sólo religiosa, sino también social, artística, incluso económica de nuestros pueblos y parroquias. Su conservación y gestión es ordenada por el Obispo a tenor del derecho general y particular. Se comprende también toda aquella otra documentación de cualquier procedencia, cuya conservación y custodia decida el Obispo Diocesano.

Artículo 60

Para un mayor servicio, el Archivero podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según las posibilidades de la diócesis.

Artículo 61

Se consideran funciones principales del Archivero:

1. Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello (seguridad, informatización...).
2. Inventariarlos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse el contenido de ambos fondos.
3. Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del derecho particular y a tenor de los propios Estatutos.
4. Expedir las certificaciones de partidas de los libros Sacra mentales o de Exequias que se hallen en el Archivo.
6. Recoger la documentación generada en los diferentes organismos de la Curia, que posean una antigüedad mayor de diez años, para su conservación y custodia adecuadas. Igualmente recoger los archivos parroquiales, velando por el principio de unidad, con una antigüedad mayor de cien años.
7. Informar al Vicario General y, en su caso, a los organismos diocesanos competentes sobre cualquier documentación que por ellos se solicite para utilidad de la diócesis.
8. Comunicar al Vicario General o a los organismos diocesanos competentes sobre las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo.
9. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos y Bibliotecas civiles y eclesiásticas.

TITULO V
LA CURIA DIOCESANA JUDICIAL

Artículo 62

Mediante el Tribunal Eclesiástico Diocesano el Obispo ejerce la potestad judicial que le es propia. El Tribunal Eclesiástico es competente con potestad ordinaria para juzgar en primera instancia todas las causas contenciosas, penales y especiales que le sean propuestas a norma del derecho y que el Obispo diocesano no se haya reservado personalmente. La competencia del Tribunal se determinará conforme a lo dispuesto en los cánones 1404 - 1416 y 1673.

Artículo 63

Son miembros del Tribunal Eclesiástico: El Vicario Judicial, los Jueces diocesanos, el Defensor del Vínculo, El Promotor de Justicia y los Notarios. La función de dichos ministerios viene dada en el Código de Derecho Canónico, Libro VII. Los Jueces, el Promotor de Justicia, Defensor del Vínculo y los Notarios, serán nombrados por el Obispo Diocesano para un plazo de cinco años renovables.

Artículo 64

Se encomienda a la Curia de Justicia:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
2. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
3. El proceso de dispensa de matrimonio rato y no consumado.
4. El proceso para la disolución de matrimonio *in favorem fidei* en cualquiera de sus formas.
5. El proceso de muerte presunta del cónyuge.
6. El proceso de nulidad matrimonial.
7. El proceso documental.

Artículo 65. El Vicario Judicial

1. Dirige la Vicaría de Justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le pueda delegar.
2. En su calidad de presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del Tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.
3. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un colegio de jueces.
4. La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Artículo 66. El Promotor de Justicia y el Defensor del Vínculo

1. El Promotor de Justicia es nombrado por el Obispo diocesano para cinco años, a fin de tutelar el bien público en las causas penales, y en las causas contenciosas cuando sea evidentemente necesario, cuando lo prescriba el derecho o cuando lo estime el Obispo. Sus funciones son

acusatorias y de vigilancia del cumplimiento de las leyes procesales. Velará para que la normativa interna de las asociaciones eclesiales esté de acuerdo con la normativa general de la Iglesia.

2. El Defensor del Vínculo es igualmente un miembro del Tribunal Eclesiástico, nombrado por el Obispo por cinco años, que se ocupa de velar por el vínculo de la sagrada ordenación y del matrimonio cuando son impugnados. Sus funciones nunca son acusatorias, sino de defensa, debiendo proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución. El Defensor del Vínculo puede desempeñar simultáneamente el oficio del Promotor de justicia, pero no en la misma causa.

Artículo 67. El Notario Judicial

1. La Notaría Judicial, directamente dependiente del Vicario Judicial, está dirigida por el Notario Eclesiástico, en la que puede ejercer también como Actuario. Corresponde a la Notaría Judicial:
 1. El registro general de la Vicaría de Justicia.
 2. El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
 3. La organización y custodia del archivo.
 4. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Vicaría de Justicia. Además, actúa de cursor notificando las citaciones, decretos, sentencias y actos judiciales y recibe los escritos y demás documentos que se presentan en el Tribunal.
 5. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.
2. El Notario Judicial autoriza con su firma:
 1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Vicaría de Justicia.
 2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
 3. El mandato a procurador y letrado.
 4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría de Justicia.
3. En ausencia del Notario Judicial da fe el Secretario General - Canciller.

TITULO V
LA CURIA DIOCESANA PARA LA PASTORAL Y LA EVANGELIZACION

IV. VICARIOS EPISCOPALES PARA LA PASTORAL

Artículo 68

1. La Diócesis de Cuenca está dividida en cinco Zonas Pastorales:

1. Zona Pastoral de la ciudad de Cuenca.
2. Zona Pastoral de los Arciprestazgos de Belmonte y San Clemente.
3. Zona Pastoral de los Arciprestazgos de Tarancón, Huete y Villares del Saz.
4. Zona Pastoral de los Arciprestazgos de Beteta-Priego, Villalba de la Sierra y Moya.
5. Zona Pastoral del Arciprestazgo de Motilla del Palancar

2. Al frente de cada una de las Zonas Pastorales ejerce su competencia un Vicario Episcopal para la Pastoral y se rigen por un Estatuto propio aprobado por el Obispo.

Artículo 69

Los Vicarios Episcopales tienen encomendada en el ámbito de su territorio y conforme a sus Estatutos las siguientes funciones:

1. Formar parte del Consejo de Gobierno Episcopal diocesano.
2. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral Diocesano, así como a su desarrollo y aplicación en las respectivas vicarías.
3. Aportar la información oportuna sobre las necesidades pastorales en el ámbito del territorio o asuntos encomendados y presentar sus propuestas bien en el Consejo de Gobierno Episcopal bien, de forma directa ante el Obispo diocesano o Vicario General, en orden a su estudio y resolución oportunas.
4. Informar, coordinar y aplicar las propuestas de las Delegaciones diocesanas en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir desde el Consejo de Gobierno episcopal en los nombramientos de sacerdotes y creación progresiva de unidades pastorales en la circunscripción encomendada.

Artículo 70

Deberán ejercer estos servicios en conexión muy directa con los respectivos Arciprestes, Parroquias e instituciones de su circunscripción mediante las fórmulas que estimen oportunas, dado que lejos de sustituir la organización pastoral de tales instituciones, han de procurar reforzar y animar a las mismas.

Artículo 71

Estos Vicarios disponen en la Curia Diocesana de un Secretario Coordinador al que deberán informar y solicitar dicha coordinación y apoyo. Este, a su vez, informará al Vicario General e intervendrá también en calidad de secretario en el Consejo Episcopal de Gobierno.

Artículo 72

Los Vicarios Episcopales serán miembros natos del Consejo Presbiteral y Consejo Pastoral Diocesano durante su mandato. Este Oficio podrá ser compatible con el de Arcipreste.

Artículo 73

Como el Vicario General, prometerán cumplir fielmente su tarea y guardar secreto dentro de los límites y según el modo establecido por el Derecho Canónico o por el Obispo diocesano (cf. c. 471). Cesan en su oficio por los mismos supuestos canónicos del Vicario General y por traslado a otra circunscripción diocesana.

V. LOS ARCIPRESTES**Artículo 74**

1. La Diócesis de Cuenca está dividida en diez Arciprestazgos territoriales:

Arciprestazgo de Belmonte
 Arciprestazgo de Beteta-Priego
 Arciprestazgo de Cuenca ciudad
 Arciprestazgo de Huete
 Arciprestazgo de Motilla del Palancar
 Arciprestazgo de Moya
 Arciprestazgo de San Clemente
 Arciprestazgo de Tarancón
 Arciprestazgo de Villalva de la Sierra
 Arciprestazgo de Villares el Saz

2. El Arcipreste es un sacerdote a quien se pone al frente del Arciprestazgo. Es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo del que se trata. La misión de los Arciprestes y del Arciprestazgo queda recogida en los cánones 553-555 y en un Estatuto propio aprobado por el Obispo

Artículo 75

Su nombramiento es para un tiempo determinado, según el derecho particular, y no está ligado este oficio con el de párroco de una determinada parroquia (c. 554). Conviene que resida y tenga cargo pastoral en el arciprestazgo; goce entre el pueblo y el clero de prestigio por su prudencia, doctrina, piedad y actividad apostólica; reúna cualidades que supongan la confianza del Obispo y capacidad para promover y dirigir de forma competente la pastoral arciprestal.

Artículo 76

Puede ser removido de su oficio por el Obispo, libremente y por causa justa (c. 554). Cesa por cumplirse el tiempo de su mandato, por incapacidad física o moral, por renuncia voluntaria aceptada por el Obispo, por traslado a otro arciprestazgo y por jubilación canónica, por remoción o privación (c. 184).

Artículo 77

1. Con relación a los sacerdotes de su jurisdicción tiene los siguientes deberes:

1. Cuidar de que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado y de que cumplan diligentemente sus deberes (c. 555, §1, 2º).
2. Procurar que los clérigos, según las prescripciones del derecho particular y en los momentos que éste determine, asistan a los encuentros de formación permanente, retiros y otras iniciativas arciprestales (c. 555, § 2).
3. Cuidar de que no falten a los presbíteros de su distrito los medios espirituales y ser especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas (c. 555, §2, 2º).

4. Cuidar que los sacerdotes gravemente enfermos no carezcan de los auxilios espirituales y materiales; y que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan (c. 555, § 3).
2. En cuanto a lo litúrgico deberá:
 1. Procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia (c. 555, § 1, 3º).
 2. Cuidar diligentemente del decoro y esplendor de las Iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo, en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento (c. 555, § 1, 3º).
3. En cuanto a los bienes parroquiales deberá:
 1. Procurar que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales, que se administren con diligencia los bienes eclesiásticos, y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia. (c. 555, § 1, 3º).
 2. Proveer que cuando enferme o muera el párroco de su distrito no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (c. 155, § 3).
 3. Revisar y recoger las cuentas anuales de las parroquias de su distrito y, con su visto bueno, presentarlas, con diligencia, en la Administración diocesana. Una vez aprobadas, el Arcipreste las entregará a los párrocos respectivos para su archivo.

Artículo 78

El Arcipreste tiene la obligación de informar, al menos anualmente, ante el Obispo diocesano sobre las funciones señaladas, ya que son también deberes propios del oficio Episcopal.

VI. LAS DELEGACIONES DIOCESANAS

Artículo 81

1. A las Delegaciones diocesanas, les confía el Obispo la tarea de pensar, programar y animar, analizar y evaluar la actividad pastoral en la Diócesis en su ámbito propio.
2. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato, y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

Artículo 82

1. Los Delegados Diocesanos:
 1. Son nombrados por el Obispo.
 2. Forman parte de la Consejo Diocesano de pastoral, según los Estatutos de dicho Consejo.
 3. Coordinan el trabajo pastoral de la propia Delegación.
 4. Preparan la programación de su Delegación para cada curso pastoral, así como su evolución a final de curso.
 5. Preparan los balances y presupuestos anuales para que la Administración Diocesana pueda proporcionarles los recursos necesarios para realizar su misión.
2. En cada Delegación, y en cuanto sea posible, deben estar representadas las cinco Zonas pastorales.

Artículo 83. Delegación Diocesana de Catequesis y Catecumenado

1. Se encarga de la animación y promoción de la catequesis para los fieles de cualquier edad y condición.
2. Proporciona medios adecuados para la formación y atención de los catequistas: materiales, escuelas, encuentros, convivencias, etc.
3. Colabora en la integración de los padres en el proceso catequético de los hijos ofreciendo materiales y cauces adecuados.

Artículo 84. Delegación Diocesana de Enseñanza

1. Impulsa y anima la acción evangelizadora en el mundo de la enseñanza escolar, prestando especial atención a la Enseñanza Religiosa Escolar en los Colegios e Institutos, tanto públicos como privados.
2. Presenta al Obispo la propuesta de nombramiento anual de los profesores de Religión.
3. Dirige y coordina la formación permanente de los profesores de religión ofreciendo los medios adecuados.
4. Permanece en contacto con la FERE y con las Asociaciones Católicas de madres y padres de alumnos.
5. Se encarga de la relación con la administración pública en materia de enseñanza.

Artículo 85. Delegación Diocesana de Liturgia

1. Se ocupa de todo aquello que se refiere al conocimiento y estudio de la Sagrada Liturgia, así como su correcta y digna celebración.
2. Anima y promueve la acción pastoral litúrgica. ofreciendo medios y cauces a las parroquias y arciprestazgos.
3. Promueve la formación permanente de los agentes de pastoral litúrgica.

Artículo 86. Delegación Diocesana de Misiones y Obras Misionales pontificas

1. Promueve el interés y la sensibilización por la evangelización universal, la misión ad gentes, en todos los sectores de la Comunidad diocesana, en especial coordinación con las Obras Misionales Pontificias.
2. Fomenta y coordina en nombre del Obispo la relación con los misioneros que han partido de la Iglesia local para trabajar en la misión, manteniendo con ellos y sus familias un estrecho contacto.
3. Promueve y apoya las distintas formas de vocación misionera.
4. Anima y encauza la cooperación misionera de los fieles y es responsable de la organización y preparación de las Jornadas y campañas misioneras.
5. Atiende y promueve la animación y formación misionera en la diócesis.
6. Promueve la oración de los fieles diocesanos por las misiones y los misioneros.
7. El Delegado Diocesano de Misiones también será nombrado Director Diocesano de las Obras Misionales Pontificias.

Artículo 87. Delegación Diocesana de Hermandades, Cofradías y religiosidad popular

1. Anima y coordina todo lo relacionado con la religiosidad popular en sus diversas formas y manifestaciones.
2. Coordina el trabajo y la actividad de las Hermandades y Cofradías Patronales o de Gloria, Penitenciales y Sacramentales, ayudando en la elaboración y revisión de sus Estatutos, proporcionando cauces de formación a los cofrades, favoreciendo su integración en la actividad pastoral y evangelizadora de la Iglesia Diocesana, y la acogida del Plan Diocesano de Pastoral. Organiza los encuentros diocesanos de Hermandades y Cofradías como medio de fraternidad y comunión diocesana.

3. *Secretariado de Peregrinaciones, Turismo y Santuarios.*

1. Organiza las peregrinaciones promovidas directamente por la Diócesis y asesora a las parroquias y otras instituciones eclesiales que deseen emprender una peregrinación.
2. Suministra orientaciones y criterios catequéticos, litúrgicos y culturales, con el fin de proporcionar a todos los fieles que deseen peregrinar una adecuada preparación, de modo que dispongan su mente y su corazón a la gracia de Dios.
3. Coordina la pastoral de los Santuarios convocando periódicamente a los responsables de los mismos para compartir experiencias y fija criterios pastorales para la mejor atención a los peregrinos.
4. Orienta a los párrocos para la acogida e información de turistas y otras personas desplazadas, y mantiene relaciones con las empresas hoteleras y de hospedaje para facilitar los horarios de celebraciones en las parroquias de la Diócesis.

Artículo 88. Delegación Diocesana de Ecumenismo

1. Anima y organiza las campañas y actividades relacionadas con la Unidad de los Cristianos.
2. Secunda las directrices procedentes del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los cristianos, en orden a difundir en la Iglesia diocesana la dimensión ecuménica.
3. Promueve el conocimiento de las distintas Iglesias y Comunidades Eclesiales cristianas, manteniendo contacto con los miembros residentes en la Diócesis, suscitando momentos de encuentro y ocasiones de colaboración, de modo que el Ecumenismo sea una dimensión ordinaria de la vida y de la acción eclesial.

Artículo 89. Delegación Diocesana de Pastoral Social.

1. Promueve la acción social y caritativa, animando y coordinando la actividad de las distintas instituciones eclesiales al servicio de esta misión.
2. Promueve la sensibilización de los fieles y la animación comunitaria para atender las situaciones de pobreza, exclusión social y sufrimiento desde las comunidades parroquiales.
3. Estudia, anima y promueve el conocimiento y práctica de la Doctrina Social de la Iglesia.
4. Se encarga de las relaciones con las instituciones civiles y con organismos públicos para una eficaz colaboración de la Iglesia en el servicio a los más necesitados.
5. Está formada por:
 - a) *Cáritas Diocesana.*
 1. Se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano.
 - b) *Secretariado de Migraciones*
 1. En estrecha colaboración con Cáritas Diocesana se encarga de la atención pastoral y social cristiana a los emigrantes e inmigrantes.
 2. Organiza las campañas y actividades eclesiales relacionadas con la migración.
 - c) *Secretariado de Pastoral Penitenciaria*
 1. Presta la atención pastoral en los Centros Penitenciarios de la Diócesis, coordinando la presencia de los distintos grupos de voluntariado.
 2. Atiende las necesidades pastorales y sociales de los familiares de los internos de los Centros penitenciarios de Cuenca.
 3. Contribuye a sensibilizar a la Comunidad diocesana en este tema.

d) Secretariado de pastoral de la carretera

1. Alienta el anuncio y la vivencia de la fe cristiana de los profesionales, conductores, peatones y viajeros, en el uso de la vía pública y de los vehículos, que están generando una nueva forma de convivencia y de relaciones humanas.

e) Secretariado de pastoral gitana

1. Promueve la animación y coordinación de la actividad pastoral entre los gitanos de cara a la creación de grupos que colaboren en la evangelización de este campo de la sociedad.
2. Atiende las peticiones de las parroquias y arciprestazgos facilitándoles medios y materiales.

Artículo 90. Delegación Diocesana de Apostolado Seglar

1. Anima y ayuda a los laicos para que participen según su modo propio en la vida y misión de la Iglesia, tanto individualmente como en las distintas asociaciones existentes, para que cumplan su peculiar deber de dar testimonio de que la fe cristiana es la única respuesta completa a los interrogantes que la vida plantea a todo hombre y a cada sociedad, y puedan insertar en el mundo los valores del Reino de Dios, promesa y garantía de una esperanza que no defrauda.
2. Cuida de que no falten laicos que, cooperando, según su condición, con la Jerarquía, asuman el fin apostólico de la Iglesia: la evangelización y santificación de cada persona y la formación cristiana de sus conciencias, de suerte que puedan informar con el espíritu del Evangelio las diversas comunidades y los diversos ambientes.
3. Coordina la actividad y la presencia de los Movimientos en las Parroquias y en los diversos ambientes.
4. Promueve el apostolado seglar asociado, de modo que los distintos grupos participen responsablemente en la misión que tiene la Iglesia de llevar a todos el Evangelio de Cristo como manantial de esperanza para la persona y de renovación para la sociedad.
5. Coordina la actividad y la presencia de las distintas asociaciones y movimientos en el seno de la Iglesia Diocesana, favoreciendo con encuentros el conocimiento mutuo y el sentido eclesial de la existencia cristiana, de modo que el apostolado asociado sea verdaderamente un signo de la comunión y de la unidad de la Iglesia en Cristo.

Artículo 91. Delegación Diocesana de Familia y Vida

1. Se ocupa de que en la Iglesia diocesana se proponga con fidelidad la verdad sobre el matrimonio y la familia, así como de la promoción de una auténtica cultura de la vida.
2. Coordina la atención pastoral de las familias proporcionando medios y cauces a las parroquias, arciprestazgos y movimientos.
3. Cooperá con las parroquias y arciprestazgos en la formación de los fieles para el matrimonio cristiano.

Artículo 92. Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional, Juvenil y Universitaria

1. Ayuda a los jóvenes para que acojan y fortalezcan la fe en Jesucristo, crezcan en comunión eclesial, y manifiesten una mentalidad cristiana en todos los ámbitos de la existencia, siendo evangelizadores de otros jóvenes.
2. Coordina los objetivos pastorales y la actividad de los distintos movimientos, grupos y asociaciones juveniles de las parroquias y arciprestazgos.
3. Hace presente en el mundo universitario la visión cristiana del hombre, fomentando el diálogo con las diversas instituciones científicas y culturales.
4. Anima y coordina la tarea pastoral entre universitarios, tanto profesores como alumnos.
5. Promueve el despertar vocacional en los miembros de la comunidad cristiana implicando a las familias, educadores y agentes de pastoral en el proceso de maduración cristiana de los jóvenes.

6. Ayuda a los jóvenes a interesarse por la llamada de Jesús al ministerio sacerdotal o a la Vida Consagrada, promoviendo encuentros y haciendo propuestas que despierten su atención.

Artículo 93. Delegación Diocesana de Pastoral de la salud.

1. Coordina la acción pastoral de los distintos grupos parroquiales y arciprestales de visitadores de enfermos o catequistas de la salud, ofreciéndoles medios para esta tarea y ayudándoles en su formación.
2. Colabora con los Capellanes de Hospitales en todo cuanto necesiten en su tarea pastoral.

Artículo 94. Delegación Diocesana para la Vida Consagrada

1. El delegado ejerce las competencias atribuidas por el Derecho al Ordinario del lugar en relación con los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. En caso de mandato expreso ejerce también las que el Derecho encomienda al Obispo diocesano.
2. Favorece la integración de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica en la vida y en la acción pastoral de la Iglesia Diocesana, enriqueciéndola con sus propios carismas, en el respeto del carácter, fin y leyes fundacionales de cada Instituto.
3. Cuida de que todas las Comunidades tengan la debida atención espiritual y pastoral.

Artículo 95. Delegación Diocesana para el Clero.

1. La Delegación para el Clero ayudará al Obispo, a los Vicarios de Pastoral y a los Arciprestes en el fomento de la comunión sacerdotal del Presbiterio diocesano, así como en la atención y seguimiento de las necesidades espirituales y materiales de los presbíteros y diáconos de la diócesis.
2. Para llevar a cabo esta misión, la Delegación diocesana para el Clero se encargará de:
 1. Fomentar la vida espiritual de los presbíteros y diáconos por medio de la organización de retiros, ejercicios espirituales y convivencias sacerdotales, celebraciones litúrgicas diocesanas y otras acciones, de modo que los sacerdotes vivan en permanente espíritu de conversión para que puedan ser heraldos de esperanza en la nueva evangelización.
 2. Impulsar la formación permanente del clero, ofreciendo cursos especializados sobre temas actuales dentro o fuera de la diócesis, conferencias, jornadas de formación diocesanas o arciprestales, así como orientaciones bibliográficas y encuentros de estudio de la Palabra de Dios y de la Teología.
 3. Acompañar y visitar en nombre del Obispo a los sacerdotes personalmente, de modo especial a los que pasen por circunstancias dolorosas o de prueba.
 4. Divulgar los documentos más importantes emanados de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española referidos a la vida y ministerio de los sacerdotes.
 5. Procurar el aprecio a la dirección espiritual, respetando la libertad de cada presbítero en la elección de la persona a quien desea confiar la dirección de la propia vida espiritual.
 6. Ejercer las funciones de secretario de la Asociación de sufragios mutuos y fomentar la participación en ella de los presbíteros diocesanos.
 7. Mantener informado al clero diocesano sobre asuntos referentes a la vida y ministerio de los presbíteros.
 8. Participar en las jornadas y encuentros de delegados de clero a nivel regional y nacional.

Artículo 96. Delegación Diocesana de Medios de Comunicación Social

La Delegación diocesana de Medios de Comunicación Social tiene como función propia la pastoral de los medios de comunicación. Cumple una misión primordial de servicio en cuanto ataña a la comunicación de la vida diocesana. Desde este compromiso básico colabora con las entidades

pastorales que requieran sus servicios, fundamentalmente a través de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales. Son funciones de esta Delegación:

1. Promover la evangelización desde los medios de comunicación social, ayudando pastoralmente a los comunicadores cristianos a descubrir su responsabilidad y compromiso.
2. Ofrecer criterios pastorales que ayuden a los fieles a una correcta utilización de los modernos medios de comunicación.
3. Dirigir y coordinar la producción de los programas diocesanos en radio y televisión.
4. Promover e impulsar las publicaciones diocesanas como la Revista Diocesana y otras que puedan surgir tanto de ámbito más general como local.
5. Participar en los encuentros a nivel interdiocesano y nacional con otros delegados diocesanos de medios de comunicación.
6. Coordinar todo lo relativo a las retransmisiones por radio o televisión de celebraciones litúrgicas, especialmente de la Eucaristía, realizadas en la diócesis.

Artículo 97. Delegación Diocesana para la Causa de los Santos

Tiene como finalidad principal tramitar, según el procedimiento establecido, todo lo referente al inicio e instrucción diocesana de las causas de beatificación y canonización de los siervos de Dios. El delegado gozará de potestad delegada para realizar dichos procedimientos. Para ello formarán parte de la Delegación expertos, tanto en derecho canónico como en teología, nombrados por el Obispo.

Artículo 98. Delegación Diocesana de acogida y atención a las personas con discapacidad

Ofrece ayuda, orientación y acompañamiento a cualquier persona con discapacidad, y procura su inclusión y participación en la vida eclesial. Esta iniciativa abarca todas las etapas de la persona desde su nacimiento. La labor de esta Delegación se desarrolla de forma trasversal con el resto de Delegaciones Diocesanas. Son sus cometidos:

1. Celebrar una jornada diocesana de la discapacidad y el día internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre) para testimoniar su presencia en la iglesia y celebrar juntos la fe.
2. Mejorar la formación de todos los agentes de pastoral sobre la discapacidad, procurando pautas para su adecuado conocimiento y acercamiento a ellos.
3. Organizar charlas de formación sobre la discapacidad en colaboración con las diversas delegaciones diocesanas.
4. Animar a la participación de las personas discapacitadas en las actividades parroquiales y diocesanas
5. Ayudar a visibilizar con naturalidad y una realidad como es la discapacidad que está presente en tatas familias y miembros de las comunidades parroquiales.